

CONGRESO NACIONAL DE LA JUVENTUD 2023

ELECCION DE INTEGRANTES DE LA COORDINADORA NACIONAL DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO I - OBJETO DE LA ELECCIÓN

Artículo 1: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 72 de la Carta Orgánica del Partido Colorado, los integrantes de la Coordinadora Nacional de la Juventud deberán ser electos mediante voto secreto. Dicho acto eleccionario tendrá lugar en la ciudad de Florida el día 27 de mayo del presente año.

Artículo 2: Corresponderá a la Comisión Nacional Electoral (Comisión Nacional Electoral) organizar, llevar adelante y controlar el acto electoral, así como efectuar el escrutinio, las adjudicaciones y las proclamaciones correspondientes, según los resultados electorales obtenidos, de acuerdo a las disposiciones vigentes en la Carta Orgánica del Partido.

CAPÍTULO II - DE LOS ELECTORES Y ELEGIBLES

Artículo 3: Serán electores y elegibles todos aquellos jóvenes nacidos entre el 26 de mayo de 1992 y el 27 de mayo de 2009 que al 19 de mayo de 2023 se encuentren afiliados al Partido Colorado, de acuerdo al Padrón de Afiliados proporcionado por la Prosecretaría de Afiliaciones.

Artículo 4: Serán electos quince miembros titulares y sus respectivos primeros y segundos suplentes.

CAPÍTULO III – DE LOS SUBLEMAS, DISTINTIVOS Y NÚMEROS

Artículo 5: La Comisión Nacional Electoral recibirá hojas de votación a participar en la presente elección hasta el martes 23 de mayo a la hora 20:00

Artículo 6: No se permitirá el uso de sublemas. Opcionalmente, se podrá hacer uso de un distintivo el cual no causará efecto electoral alguno. El mismo no podrá presentar similitudes con sublemas que estén registrados ante el Partido en el actual período electoral ni aquellos utilizados por las agrupaciones partidarias en el período electoral inmediato anterior, tanto a nivel nacional como departamental.

Artículo 7: Una vez aprobadas, a las hojas de votación la Comisión Nacional Electoral le asignará un número correlativo comenzando por el número 1, respetando estrictamente el orden cronológico de presentación.

A estos efectos, se tomará en cuenta día y hora de la solicitud presentada directamente ante la Comisión Nacional Electoral o, en su defecto, día y hora de remisión de la solicitud si fuera enviada en formato electrónico, al correo electoral@partidocolorado.uy.

CAPÍTULO IV - DE LAS HOJAS DE VOTACIÓN

Artículo 8: Las hojas de votación tendrán una dimensión de 30 cm por 21 cm con una tolerancia de 2 cm. tanto en el ancho como en el largo.

Artículo 9: Las hojas de votación deberán observar las siguientes características:

- En la parte superior, deberá lucir el “Lema Partido Colorado” y a continuación el distintivo, si lo hubiera.
- En el ángulo superior derecho, encerrado en un círculo, el número que distingue la hoja de votación. Todos los dígitos serán de igual tamaño y del mismo color.
- No se admitirá la separación de números por guiones, puntos o por el fondo de la hoja de diferente color que los separe visualmente.
- Debajo del círculo deberá figurar la fecha de la elección.

Artículo 10: En la parte superior del sector central de la hoja se deberá incluir la leyenda “Voto por la presente lista de Candidatos a la Coordinadora Nacional de la Juventud” y a continuación el sistema de suplentes elegido (preferencial o respectivo).

Las listas de candidatos podrán utilizar:

- Sistema preferencial de suplentes. En tal caso la lista de candidatos no podrá superar los cuarenta y cinco integrantes.

- Sistema de suplentes respectivos. En tal caso la lista de candidatos no podrá superar los quince integrantes titulares e igual número de primeros y segundos suplentes respectivos.

Artículo 11: Las hojas podrán ser impresas en blanco y negro, así como a color.

Artículo 12: En ambos casos, para asegurar la participación equitativa de personas de uno y otro sexo, se estará a lo dispuesto en las Leyes N° 18476, N° 18487 y No. 19555.

CAPÍTULO V - DEL REGISTRO DE LAS HOJAS DE VOTACIÓN

Artículo 13: La solicitud de registro de la hoja de votación deberá expresar nombres, apellidos, domicilio, correo electrónico y teléfono o celular de dos representantes que reúnan la condición de elector o elegible. Dicha solicitud deberá ser acompañada de tres ejemplares de la hoja de votación de referencia.

Artículo 14: Si las hubiere, las impugnaciones a las hojas de votación tendrán un plazo máximo de 24 horas para ser presentadas. Dicho plazo se contará a partir del momento en que la hoja de votación a impugnar haya sido publicada en la página del Partido Colorado. A su vez, la Comisión Nacional Electoral contará con idéntico plazo para resolver en consecuencia.

CAPÍTULO VI - DE LA VOTACIÓN Y SU HORARIO

Artículo 15: El voto se realizará en forma personal y la cédula de identidad será el único documento válido para sufragar. Asimismo, el votante deberá figurar en el padrón de habilitados.

Artículo 16: El horario de votación será de 16:00 a 18:00 horas en forma ininterrumpida. Podrá haber prórroga de hasta 1 (una) hora si al término de ese lapso aún quedaran electores para sufragar.

CAPÍTULO VII - DE LOS DELEGADOS

Artículo 17: Los representantes de cada hoja de votación podrán designar delegados generales para fiscalizar todo lo relacionado con el acto eleccionario. Ante las Comisiones Receptoras de Votos podrá actuar sólo un delegado por hoja de votación al mismo tiempo.

Artículo 18: Los delegados deberán acreditarse mediante poder extendido por los representantes de cada hoja de votación, refrendado por la Comisión Nacional Electoral.

Artículo 19: Los delegados acreditados podrán solicitar constancia de la cantidad de votos emitidos en el circuito.

Artículo 20: Los delegados podrán realizar durante todo el acto eleccionario, las observaciones que consideren pertinente, debiendo asentarlas por escrito en el Acta que corresponda. Si la observación es muy

extensa, lo harán en forma escrita en hoja aparte, la que se adjuntará al acta respectiva.

CAPÍTULO VIII - DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO, PROCLAMACIONES Y ADJUDICACIONES

Artículo 21: La Comisión Nacional Electoral realizará el escrutinio definitivo inmediatamente después del cierre del acto eleccionario. El mismo se realizará como es de estilo, a fin de preservar las garantías que en esta materia establece la Ley de Elecciones n° 7812.

Artículo 22: Serán causales de “ANULACIÓN” de las hojas de votación si se configura alguno de los siguientes casos:

- Tres o más hojas de votación iguales
- Hojas con números diferentes
- Hojas rayadas, testadas o con enmendaduras o con roturas de tal entidad que pudieran significar una forma de marcar el voto
- Hojas dobladas de forma muy especial que implique la identificación del voto
- Hoja acompañada de un objeto extraño (papel, monedas, ganchos) o de cualquier otro elemento que identifique la forma de emisión del voto

Artículo 23: No se considerarán causales de anulación los errores de impresión en los nombres de los candidatos contenidos en las hojas de votación o las diferencias de coloración de las mismas.

Artículo 24: Se considera VOTO EN BLANCO aquel sobre que está totalmente vacío o que sólo contenga elementos extraños.

Artículo 25: Analizado el contenido de todos los sobres y efectuado el recuento de hojas de votación discriminadas por número, se procederá a escriturar en el acta de escrutinio los resultados respectivos anotando las cantidades en dos modalidades (en letras y en números).

CAPÍTULO IX - DE LAS OBSERVACIONES ASENTADAS EN EL ACTA O ADJUNTAS A ELLA

Artículo 26: De existir observaciones asentadas en la Cuaderneta de Control, la Comisión Nacional Electoral resolverá de inmediato la misma. Las resoluciones adoptadas en ese caso por la Comisión Nacional Electoral no admitirán reclamo alguno.

CAPÍTULO X - DE LAS ADJUDICACIONES Y PROCLAMACIONES

Artículo 27: Finalizadas las tareas de escrutinio y con los datos que surgen de este, la Comisión Nacional Electoral realizará la proclamación de los cargos y las adjudicaciones de los candidatos electos, de acuerdo a las normas establecidas al respecto en la Carta Orgánica del Partido Colorado.

De todo lo actuado se elevará informe detallado al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado.

Artículo 28: Ante la presencia de situaciones no contempladas expresamente en el presente reglamento, la Comisión Nacional Electoral se regirá por la Ley de Elecciones N° 7812 del 16/1/1925 y sus modificativas.

COMISION NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO COLORADO